

Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que la mitad más uno de los nombrados, a excepción del Presidente, que ejercerá su cargo por ocho años, cesarán a los cuatro años, siendo sustituidos por acuerdo de la mitad más uno de los patronos en ejercicio; debiendo dicho órgano de gobierno quedar obligado a rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 100.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por 50.000.000 de pesetas en metálico y otros 50.000.000 en plazo de diez años, en obligación personal del fundador, transmisible a sus herederos;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Baleares eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice, en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y constando los informes de los Ministerios de Educación y Ciencia y Cultura evacuados a instancia de este Departamento;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo ha emitido en sentido favorable a su clasificación;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de beneficencia de igual fecha, el Real Decreto número 1558/1977, de 4 de julio, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades de S. E. el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaban al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamento por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el expediente se ha tramitado conforme previene la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, y que los Ministerios de Educación y Ciencia y Cultura han emitido informes favorables a la clasificación de la Fundación «Juan Flexas Pujol», de Palma de Mallorca;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 100.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente) se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los indicados a título enumerativo en el resultando tercero, y el resto se aplicará para el levantamiento de cargas de carácter cultural o docente establecidas por el instituidor, y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales como exige el artículo 53 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: don Juan Flexas Pujol como Presidente, don Jaime Enseñat Alemany como Vicepresidente, don Jorge Segarra Pijuán como Secretario, y como Vocales don Jaime Enseñat Juan y don Manuel Raventós Blanc;

Considerando que dicho Patrimonio queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Juan Flexas Pujol», instituida en Andraitx, de Palma de Mallorca.

Segundo.—Que se confirme a los señores reseñados en el resultando cuarto de sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Educación y Ciencia y de Cultura y Gobernación civil de Baleares.

20484

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se clasifica la Fundación «Balaguer Gonet Hermanos», instituida en Castellón de la Plana, como de beneficencia particular mixta.

Excmos. Sres.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Balaguer Gonet Hermanos», de Castellón de la Plana, de carácter benéfico mixto, y

Resultando que por don Francisco Albella Redo se ha deducido ante la Junta Provincial de Asistencia Social de Castellón, con fecha 18 de diciembre de 1976, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Balaguer Gonet Hermanos», instituida en Castellón de la Plana, por doña Antonia Balaguer Gonet, según documentos públicos otorgados ante el Notario de Castellón don Francisco Lapuerta el día 2 de octubre de 1973, 29 de agosto de 1974, 22 de mayo de 1976, 21 de junio de 1977 y 9 de julio de 1977, que tienen los números 1633/1973, 1689/1974, 1450/1976, 1927/1977 y 2110/1977 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: dotación gratuita de los medios asistenciales a los necesitados, la construcción gratuita de viviendas para familias necesitadas, donación sin contraprestación a obras sociales, creación de un fondo para familias y personas necesitadas, constitución de depósitos farmacéuticos para donarlos gratuitamente a los indigentes; como benéfico-docentes, creación de escuelas, con enseñanza gratuita, becas de estudio, premios, adquisición de locales para enseñanza y otros fines docentes, detallados en el artículo 5.º de los Estatutos;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituida por don Francisco Albella Redo, don Alfredo Pascual Cebrián, don Luis García Guinot, don José Cortés García, don Florencio Domingo Pérez y don Ovidio Tarragón; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en los Estatutos se establece que el Presidente y dos Vocales nombrados por la fundadora y los otros tres miembros por designación del Presidente, cada dos años o cuando se produzca vacante; habiendo exonerado a dicho Órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 10.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por metálico 2.090.505 pesetas, y en títulos valores 7.909.495 pesetas, bienes que se detallan en la relación autorizada unida al expediente, cuya rentabilidad cifrada en 2.000.000 de pesetas se distribuirá en 1.500.000 pesetas para el cumplimiento de cargas benéficas y 500.000 pesetas para el de cargas docentes;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Castellón, previo dictamen del señor Abogado del Estado miembro de dicha Junta, eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y, en su caso, constar el informe del Ministerio de Educación y Ciencia evacuado a instancia de este Departamento;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo ha emitido en sentido favorable a su clasificación;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899; la Instrucción de Beneficencia de igual fecha; el Real Decreto de 4 de julio, número 1593/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades de S. E. el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1554/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 10.000.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima adecuado en principio para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los indicados en el resultando 4.º, en el orden cifrado en el acuerdo de la Junta de Patronato celebrada el 14 de noviembre de 1977, adverbado por diligencia notarial de don Francisco Lapuerta Fenollosa, con ejercicio en Castellón, acta número 3.743 de su protocolo, en el que señala que la rentabilidad cifrada en 2.000.000 de pesetas se distribuirá en 1.500.000 pesetas para el levantamiento de cargas asistenciales y 500.000 para el levantamiento de cargas docentes; y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Francisco Albella Redo, don Alfredo Pascual Cebrián, don Luis García Guinot, don José Cortés García, don Florencio Domingo Pérez y don Ovidio Tarragón;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Balaguer Gonié Hermanos», instituida en Castellón de la Plana.

Segundo.—Que se confirme a las siguientes personas: don Francisco Albella Redo, don Alfredo Pascual Cebrián, don Luis García Guinot, don José Cortés García, don Florencio Domingo Pérez y don Ovidio Tarragón, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia y Gobernador civil de Castellón de la Plana.

**20485.** ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.189, interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de primas de accidentes de trabajo, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez votó y no pudo firmar, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel Martín, José L. Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**20486** ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Lucena.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.259, interpuesto por el Ayuntamiento de Lucena contra este Departamento, sobre reclamación de cuotas de accidentes de trabajo, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Lucena contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de doce de noviembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel Martín, José L. Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**20487** ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 5 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.376, interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquida-